

**ACUERDO DE CREACIÓN DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO
INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE BENITO
JUÁREZ, QUINTANA ROO**

Publicado en P.O.E Núm. 36 Ext. 11 de marzo de 2026

PRIMERO. - Se crea el organismo público descentralizado de la administración pública municipal, denominado **“INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO”**, con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que tendrá su domicilio en la ciudad de Cancún, Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Este organismo tendrá por objeto: ser el órgano ejecutor del Ayuntamiento en todo lo relacionado con protección y bienestar animal, prevención y atención del maltrato, control poblacional ético, salud pública veterinaria, educación y cultura en tenencia responsable, gestión de denuncias, inspección y vigilancia, rescate y rehabilitación, fomento de adopciones, investigación y generación de estadísticas.

El Instituto Municipal para la Protección y Bienestar Animal de Benito Juárez, Quintana Roo fungirá como auxiliar de la Administración Pública Municipal, se sujetará a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo de creación, el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, las de su reglamento interior y demás previstas expresamente en las leyes y reglamentos aplicables, así como en los acuerdos relativos del Ayuntamiento.

TERCERO. - El Instituto por conducto de su Director General tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- I. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno.
- II. Formular y proponer el Plan Estratégico y anteproyecto de presupuesto.
- III. Designar y remover personal directivo conforme a la norma interna y presupuesto, así como vigilar y coordinar acciones para que las dependencias a su cargo, en coordinación con sus respectivos titulares, cumplan con los lineamientos legales establecidos a fin de garantizar el bienestar animal en el municipio.
- IV. Aprobar protocolos técnicos dentro del marco de las NOMs.
- V. Coordinar operativos de inspección y rescate.
- VI. Autorizar aseguramientos con fundamento legal.
- VII. Ordenar atención médica de urgencia y tratamientos necesarios.
- VIII. Rendir informes mensuales a la Junta de Gobierno e informes trimestrales al Ayuntamiento por conducto de la Comisión de Salud, Asistencia Social y Protección Animal.
- IX. Representar al Instituto en juicios, contratos y convenios.
- X. Promover la investigación aplicada en bienestar animal.
- XI. Suscribir convenios de colaboración con entidades gubernamentales de los tres órdenes de gobierno y recibir donaciones autorizadas, previa aprobación del ayuntamiento, y suscribir convenios de colaboración con los colegios, agrupaciones y/o asociaciones profesionales relacionadas con la protección animal, previa aprobación de la Junta de Gobierno.

- XII. Organizar y administrar el archivo de expedientes e información de los trámites que se desahogan en la dirección.
- XIII. Cumplir y hacer cumplir las Leyes y Reglamentos y demás disposiciones legales, así como los planes y programas de bienestar animal.
- XIV. Promover, vigilar y participar con acciones de políticas públicas orientadas a la protección y bienestar animal.
- XV. Participar en acciones de coordinación con autoridades Federales, Estatales y Municipales encaminadas a la protección y bienestar animal.
- XVI. Ser enlace Institucional con otras instancias de gobierno para fungir en representación de la administración pública municipal en los programas de protección y bienestar animal.
- XVII. Promover la participación ciudadana en la integración del plan estratégico del instituto y demás políticas y programas en materia de protección y bienestar animal.
- XVIII. Promover y convenir con los sectores social y privado, programas y acciones en materia de protección y bienestar animal.
- XIX. Asesorar técnica y jurídicamente en todo lo relativo a la protección y bienestar animal.
- XX. Dirigir y supervisar la realización de los planes y programas que gestione el instituto, así como llevar a cabo las acciones, gestiones y actos necesarios para el cumplimiento del objeto y atribuciones.

Las demás funciones inherentes a su objeto o las que señale el H. Ayuntamiento en el ámbito de sus atribuciones.

CUARTO. - El patrimonio del organismo es inembargable, imprescriptible e inalienable, y se integrará con:

- I. Los bienes muebles, inmuebles, derechos y demás que le asigne o transmita el Ayuntamiento;
- II. Las aportaciones que le destine el Ayuntamiento en su presupuesto anual;
- III. Los subsidios y aportaciones federales, estatales y municipales;
- IV. Las donaciones o aportaciones que en su caso reciba;
- V. a su favor;
- VI. Las herencias o legados que en efectivo o en especie le otorguen;
- VII. Los recursos que obtenga por la ejecución de los programas y servicios que realice;
- VIII. Las acciones, derechos o productos que adquiera por cualquier otro título legal; y,
- IX. Los demás bienes, servicios, derechos y aprovechamientos que le fijen las leyes y reglamentos, y los que provengan de otros fondos y aportaciones legalmente establecidos.

QUINTO. – El INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL, podrá instrumentar programas y campañas permanentes de protección y bienestar animal por sí o en coordinación con otras dependencias municipales y la sociedad en general.

SEXTO. – El organismo objeto del presente acuerdo de creación, como entidad de la administración pública descentralizada, gozará respecto a su patrimonio de las prerrogativas y privilegios que establecen las leyes y reglamentos federales y estatales y reglamentos municipales.

SÉPTIMO. – Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el **INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**, contará con una Junta de Gobierno.

El órgano de gobierno referido tendrá las atribuciones que se establecen en el presente ordenamiento y en el Reglamento Interior del **INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**, las que deberá ejercer con estricto respeto a su competencia y de forma coordinada con las demás instancias del propio instituto.

OCTAVO. – La dirección y administración del instituto, estará a cargo de una Junta de Gobierno y un director general quien contará con la estructura administrativa y operativa que se establezca en el reglamento interior del instituto. La Junta de Gobierno del Instituto estará integrada por:

- I. Presidente(a) Municipal (Presidente de la Junta).
- II. Director General del Instituto (Secretario Técnico de la Junta).
- III. Síndico Municipal.
- IV. Contralor Municipal.
- V. Regidor(a) Presidente de la Comisión de Salud Pública, Asistencia Social y Protección Animal.
- VI. Regidor(a) Presidente de la Comisión de Turismo, Ecología y Ambiente.
- VII. Regidor(a) Presidente de la Comisión de Bienestar, Participación Ciudadana y Derechos Humanos.
- VIII. Regidor(a) Presidente de la Comisión de Educación, Cultura y Deportes.
- IX. Regidor(a) Presidente de la Comisión de Seguridad Ciudadana, Policía Preventiva, Tránsito, Bomberos y Protección Civil.
- X. Regidor(a) Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos.
- XI. Secretario(a) Municipal de Seguridad Ciudadana.
- XII. Dirección General de Salud.
- XIII. Dirección General de Ecología.
- XIV. Dirección General de Protección Civil.
- XV. Dirección del Heroico Cuerpo de Bomberos.

Todos los miembros que formen parte de la Junta de Gobierno, con el carácter de propietarios deberán designar por escrito al suplente que los represente en las sesiones de dicho organismo, los cuales tendrán derecho a voz y voto en su ausencia.

NOVENO. - Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Velar por el correcto funcionamiento del Instituto;
- II. Revisar y aprobar trimestralmente los estados financieros que integran la Cuenta Pública del Instituto, el inventario de bienes patrimonio del Instituto y vigilar la correcta aplicación de los fondos y el patrimonio del Instituto;
- III. Revisar y aprobar el presupuesto anual de egresos e ingresos del Instituto de acuerdo a programas, proyectos de trabajo, planes y objetivos, para presentarlo al Ayuntamiento para su autorización;

- IV. Gestionar la obtención de recursos financieros con organismos internacionales y nacionales, así como públicos y privados con la intención de cumplir con el objeto del Instituto;
- V. Aprobar y modificar el programa anual de trabajo y de Desarrollo del Instituto;
- VI. Tomar la protesta a los integrantes de la Junta de Gobierno;
- VII. Nombrar a propuesta del Director General, a los titulares de las unidades administrativas del Instituto debiendo ser ratificados por la Junta de Gobierno.
- VIII. Proponer al Ayuntamiento para su aprobación, reformas, adiciones y/o adecuaciones al Reglamento Interior del Instituto.
- IX. Informar trimestralmente al Ayuntamiento y hacer de conocimiento de la Tesorería Municipal respecto de los ingresos y al origen de estos que el Instituto perciba.
- X. Dar las facilidades conducentes a la persona que designe la Contraloría Municipal, para que realice las actividades necesarias; según sea la situación, para asegurar que los recursos que administra el Instituto son correctamente aplicados;
- XI. Contratar los servicios de un despacho contable o un contador independiente que realice en su caso una auditoría de los Estados Financieros;
- XII. Recibir y Analizar las propuestas emitidas por terceros externos a la junta de gobierno, para ser presentadas al Ayuntamiento para su aprobación; y
- XIII. Las demás que le encomiende el Ayuntamiento o se deriven del presente reglamento.

DÉCIMO. - La Junta de Gobierno tendrá, entre otras, las siguientes facultades:

- I. Aprobar el Plan Estratégico trianual y el Programa Operativo anual.
- II. Autorizar el anteproyecto de presupuesto y su redistribución.
- III. Emitir lineamientos generales para campañas masivas, operativos y protocolos clínicos.
- IV. Evaluar el desempeño institucional mediante indicadores aprobados.
- V. Autorizar convenios de cooperación y recibir donaciones.
- VI. Resolver conflictos de competencias internas.
- VII. Ordenar auditorías internas y externas.
- VIII. Dictar medidas extraordinarias ante emergencias sanitarias o humanitarias.
- IX. Aprobar regulación de cuotas o servicios que genere ingresos propios.
- X. Interpretar el Reglamento para efectos administrativos.

DÉCIMO PRIMERO. - La Junta sesionará ordinariamente cada tres meses y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente(a), la mitad más uno de sus miembros constituyen quórum, y las decisiones se adoptan por mayoría simple, teniendo el presidente de la junta voto de calidad en caso de empate, salvo las materias que requieran mayoría calificada conforme a reglamento interno de la Junta. Las sesiones extraordinarias serán aquellas en las que se traten asuntos específicos y urgentes.

La Junta de Gobierno podrá realizar reuniones no presenciales por medios electrónicos, por lo cual todos sus miembros podrán deliberar o decidir por comunicación simultanea y sucesiva de acuerdo a lo que se regule en la materia.

DÉCIMO SEGUNDO. - De cada sesión se levantará acta que incluirá asistentes, orden del día, debates, resoluciones y responsables de su ejecución; las actas deben publicarse en el portal de transparencia del Instituto.

DÉCIMO TERCERO. - Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Coadyuvar en todo lo relacionado para la realización de los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno;
- II. Emitir el voto de calidad en caso de empate en las votaciones que se realicen en las Sesiones respectivas de la Junta de Gobierno;
- III. Presidir las sesiones de la Junta de Gobierno;
- IV. Vigilar que los acuerdos y disposiciones de la Junta de Gobierno se ejecuten en los términos aprobados;
- V. Ejercer la representación oficial de la Junta de Gobierno ante cualquier autoridad o persona pública o privada; y
- VI. Las demás que le encomiende el presente reglamento y la Junta de Gobierno.

DÉCIMO CUARTO. - El Director General es la máxima autoridad ejecutiva del Instituto y será responsable de la administración, ejecución de políticas, representación legal, gestión financiera y coordinación de las direcciones técnicas. El Director General será nombrado por el H. Ayuntamiento, de hasta una terna que a propuesta del Presidente(a) Municipal apruebe la Junta de Gobierno antes de finalizar el primer trimestre de la administración municipal; a excepción de la primera vez que se constituya el Instituto, en donde el nombramiento del primer Director General será a propuesta del Presidente Municipal aprobado por el H. Ayuntamiento y quien deberá reunir los siguientes requisitos: contar con título profesional de médico veterinario zootecnista o experiencia en la gestión pública y acreditar capacidad técnica y administrativa en el área de bienestar animal, y además reunir los requisitos que establece el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada

DÉCIMO QUINTO. - El Director General tendrá, entre otras, las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Fungir como secretario técnico de la Junta de Gobierno;
- II. Convocar a las sesiones de la Junta de Gobierno por instrucciones de su Presidente(a);
- III. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- IV. Formular y proponer el Plan Estratégico y anteproyecto de presupuesto, así como el programa anual de trabajo dentro de los tres primeros meses de cada año;
- V. Proponer a la Junta de Gobierno, programas y acciones que debe desarrollar el instituto, así como ejecutarlos;
- VI. Administrar y dirigir las actividades del instituto, así como ejercer el presupuesto del mismo con sujeción a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- VII. Celebrar en representación del instituto los convenios y contratos que autorice la Junta de Gobierno o el Ayuntamiento, así como los que le aprueben en términos de la ley de proyectos de prestación de servicios para el estado y los municipios de Quintana Roo, con personas físicas o morales sean públicas o privadas, así como suscribir documentos que manifiesten el parecer del instituto siempre que sean inherentes al cumplimiento de los objetivos del mismo;
- VIII. Aplicar los sistemas de administración y control necesarios para alcanzar las metas u objetivos de los programas específicos del instituto;

- IX. Expedir acuerdos, circulares y disposiciones administrativas que regulen el funcionamiento de las áreas administrativas del instituto, de conformidad con sus manuales de procedimiento;
- X. Gestionar y obtener toda clase de aportaciones, apoyos y recursos públicos o privados, para sufragar gastos e inversiones relacionados con el objeto del instituto;
- XI. Presentar anualmente a la Junta de Gobierno dentro de los tres primeros meses del año, los estados financieros y el informe de actividades del ejercicio anterior;
- XII. Presentar trimestralmente a la Junta de Gobierno, los estados financieros y los balances generales, así como los informes financieros que correspondan en términos de ley;
- XIII. Atender los problemas de carácter administrativo y laboral que le sean planteados en el ejercicio de sus funciones;
- XIV. Representar al instituto ante cualquier autoridad organismo descentralizado Federal, Estatal o Municipal, personas físicas o morales de derecho público o privado, en procedimientos administrativos y jurisdiccionales con todas las facultades que correspondan a los apoderados generales para pleitos y cobranzas y actos de administración en los términos del Código Civil del Estado de Quintana Roo y del Código Civil Federal;
- XV. Ejecutar actos de dominio previa autorización por escrito de la Junta de Gobierno y el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Nombrar, suspender y remover al personal del instituto, de conformidad a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XVII. Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno con voz pero sin voto, y cumplir con sus resoluciones y las demás tareas y asuntos que le encomienden;
- XVIII. Suscribir, otorgar y endosar títulos de crédito y celebrar operaciones de crédito, previa autorización de la Junta de Gobierno y en su caso del Ayuntamiento;
- XIX. Gestionar y promover ante las instituciones o entidades del sector público o privado, federales y estatales, así como con personas físicas o morales, la cooperación necesaria para los fines del instituto;
- XX. Proponer a la Junta de Gobierno, la implementación de estrategias, planes, acciones, políticas públicas, programas y proyectos encaminados a la protección y bienestar animal en el Municipio;
- XXI. Proponer a la Junta de Gobierno la creación de mecanismos y acciones de coordinación administrativa y de concertación entre los sectores público privado y social en materia de protección y bienestar animal;
- XXII. Aprobar protocolos técnicos dentro del marco de las NOMs;
- XXIII. Coordinar operativos de inspección y rescate para la protección y bienestar animal;
- XXIV. Autorizar aseguramientos de conformidad al procedimiento previsto en el Reglamento Interior del Instituto;
- XXV. Ordenar atención médica de urgencia y tratamientos necesarios para la protección y bienestar animal;
- XXVI. Promover la investigación aplicada en protección y bienestar animal;
- XXVII. Dirigir y encomendar estudios e investigaciones necesarias o recomendables para el mejor cumplimiento del objeto y fines del instituto;
- XXVIII. Proponer a la Junta de Gobierno, la creación de comisiones para tratar asuntos especiales de conformidad con el objeto y fines del instituto;
- XXIX. Recibir donaciones previa autorización de la Junta de Gobierno o el Ayuntamiento;

XXX. Las demás que le establezcan las normas jurídicas aplicables o las que le confiera la Junta de Gobierno o el Ayuntamiento, dentro del marco de sus facultades.

DÉCIMO SEXTO. - El instituto deberá formular su proyecto de presupuesto y ejercer el gasto correspondiente, con estricto respeto a los criterios de disciplina, productividad, ahorro, austeridad, eficacia, eficiencia, desregulación presupuestaria y transparencia, debiendo aplicarlos en forma tal que no afecte de modo alguno el objeto para el que fue creado.

El instituto planeará su gasto de manera que contribuya a mantener su estabilidad y equilibrio financiero en un horizonte de mediano y largo plazo.

DÉCIMO SÉPTIMO. - El instituto en materia de presupuesto, gasto y su contabilidad, se regirá por lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables de la materia.

DÉCIMO OCTAVO. - Los servidores públicos del instituto serán responsables de cualquier daño o perjuicio estimable en dinero que afecte el patrimonio del propio instituto, por lo que resultará aplicable la Ley del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Quintana Roo, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidad Administrativa.

DÉCIMO NOVENO. - Corresponderá a la Contraloría Municipal, por sí o a través del órgano interno de control del propio organismo, el ejercicio de las atribuciones que en materia de control, inspección, vigilancia y evaluación le confieren el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, y demás ordenamientos legales aplicables.

VIGÉSIMO. - El instituto maneja y eroga sus recursos por medio de sus unidades administrativas competentes.

En lo que se refiere a los subsidios y transferencias que establezca el presupuesto de egresos para la operación de los programas y proyectos que le encomiende el Gobierno Municipal, éstos los recibirá de la Tesorería Municipal, debiendo también manejarlos y administrarlos por sus unidades administrativas competentes, sujetándose, en el caso de estos últimos, a los controles e informes respectivos de conformidad con la legislación aplicable.

VIGÉSIMO PRIMERO. – La Junta de Gobierno, sujeta a las previsiones presupuestarias y estructura orgánica autorizada por el Ayuntamiento, aprobará los sueldos y prestaciones de sus trabajadores de confianza, conforme al tabulador tipo A autorizado para las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, así como la contratación de servicios profesionales por honorarios, que resulten estrictamente necesarios para el objeto y fines del organismo.

Las relaciones laborales entre el instituto y sus trabajadores se regirán por lo dispuesto en el apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, de los Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Quintana Roo, Condiciones Generales del Trabajo y la normatividad laboral federal de aplicación supletoria.

VIGÉSIMO SEGUNDO. - El instituto para el ejercicio de los recursos financieros a su cargo, observará las Leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles del Estado de Quintana Roo y de Obras Públicas del Estado de Quintana Roo, así como las demás disposiciones estatales y federales aplicables.

VIGÉSIMO TERCERO. - El ejercicio del objeto del instituto será supervisado por las comisiones correspondientes del Ayuntamiento y auditado por la Contraloría Municipal y las demás autoridades competentes en materia de Fiscalización de Recursos Públicos.

VIGÉSIMO CUARTO. - La Contraloría Municipal vigilará y evaluará la operación y el funcionamiento del instituto ejerciendo sus atribuciones, y podrá realizar auditorías e inspecciones técnicas para informarse de su operación administrativa y financiera, conforme a la legislación aplicable en la materia.

VIGÉSIMO QUINTO. - La Contraloría Municipal designará a un Comisario, quien tendrá bajo su responsabilidad la vigilancia y control interno del instituto.

El Comisario, como Órgano de Control Interno, además de las establecidas en el Reglamento Orgánico de la Administración Pública Descentralizada, tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Revisar el funcionamiento en lo general y por unidades administrativas;
- II. Sugerir medidas de eficiencia con la que se ejerzan los recursos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos; y
- III. Solicitar la información necesaria para el adecuado cumplimiento de sus funciones,

La Junta de Gobierno, el Director General y cualquiera de las Unidades Administrativas del Organismo, deberán proporcionar la información que les solicite el comisario para el cumplimiento de sus funciones.

VIGÉSIMO SEXTO. - Toda enajenación a título gratuito u oneroso de los bienes inmuebles, instalaciones, concesiones o derechos reales que afecten el patrimonio del organismo público descentralizado denominado “**INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**”, sólo podrá efectuarse previa aprobación del Ayuntamiento, observando lo establecido en la normatividad sobre la materia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO. - Regístrese el presente instrumento de creación del organismo público descentralizado denominado “**INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL**” en el Registro de los Organismos, Fideicomisos Públicos y Entidades de la Administración Pública Descentralizada a cargo del Secretario General del Ayuntamiento del Municipio de Benito Juárez, Quintana Roo.

TERCERO. - Se derogan las disposiciones legales de la materia, que contravengan el presente Acuerdo.

CUARTO. - La Presidenta Municipal, por conducto del Síndico Municipal, del Tesorero Municipal y la Oficial Mayor, dispondrá lo conducente a fin de que, a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo de creación, se lleve a cabo la reasignación de los recursos humanos, de los bienes muebles e inmuebles, materiales y financieros, así como los archivos y expedientes con los que actualmente cuentan la **DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL** adscrita a la **DIRECCIÓN GENERAL DE ECOLOGÍA** para que pasen a formar parte del instituto, para el ejercicio de las atribuciones vinculadas con la materia objeto del presente acuerdo, su reglamento interior y cualquier otra disposición jurídica que emane de ellos. Para tales efectos se deberán formalizar las actas de entrega-recepción correspondientes, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

QUINTO. - Cumplido los presupuestos legales establecidos en los anteriores transitorios, el organismo público descentralizado **“INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL”**, asumirá las funciones y atribuciones que le corresponden en términos del presente acuerdo de creación.

EL CIUDADANO PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ, SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN IX, DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **REFRENDA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **DÉCIMO PUNTO** ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2026.**-----

C. PABLO GUTIÉRREZ FERNÁNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO

LA CIUDADANA LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 90 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, **PROMULGA** EL ACUERDO A QUE SE REFIERE EL **DÉCIMO PUNTO** DEL ORDEN DEL DÍA APROBADO EN LA **TRIGÉSIMA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO, 2024-2027, DE FECHA 13 DE FEBRERO DEL 2026.** -----

LIC. ANA PATRICIA PERALTA DE LA PEÑA
LA PRESIDENTA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE BENITO JUÁREZ, QUINTANA ROO